



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

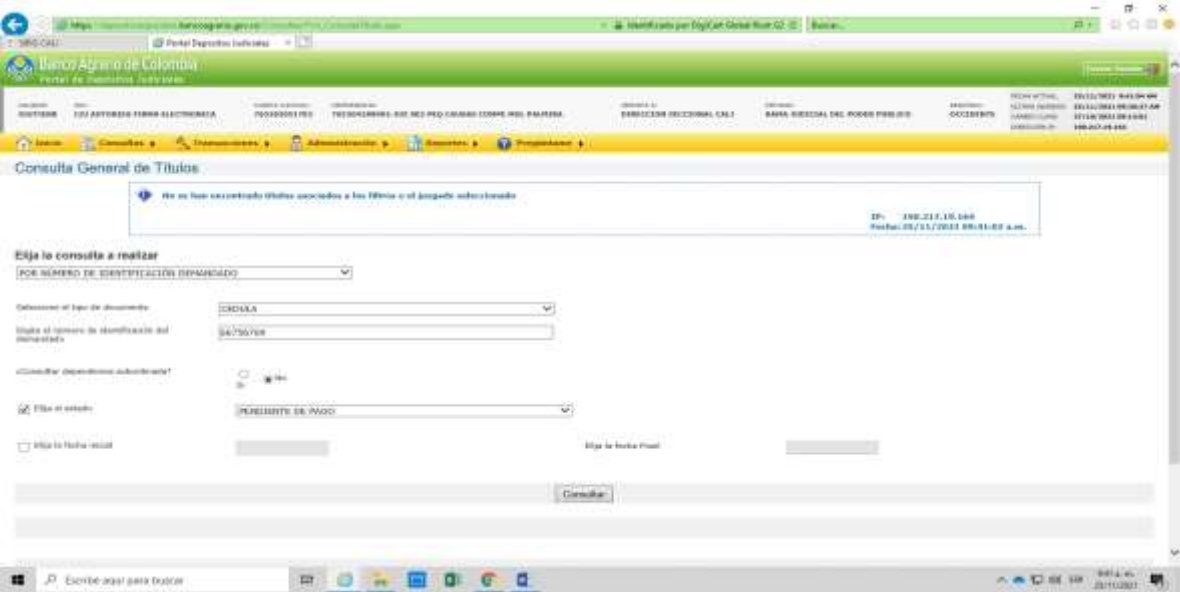
Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2439
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2017-00850-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandada	Marietta Rivera Rendón

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:



En la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago, a favor del presente proceso.

Por tanto, dado que es procedente, se dispondrá la remisión de la información requerida.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 201 Hoy, noviembre 29 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0debe71136ce68aa5f9b996772bb4029cff3daaab241dcf3d0eacd806451ac1

Documento generado en 26/11/2021 04:32:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
--	--

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2440
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2017-00874-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandado	Diego Peña Campo

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:

[illegible]

En la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago, a favor del presente proceso.

Por tanto, dado que es procedente, se dispondrá la remisión de la información requerida.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 201 Hoy, noviembre 29 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7acf700ae68b030d39a5c22e3bea8a1367b4eb41afa4751f0fb99ec5c12e1928

Documento generado en 26/11/2021 04:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

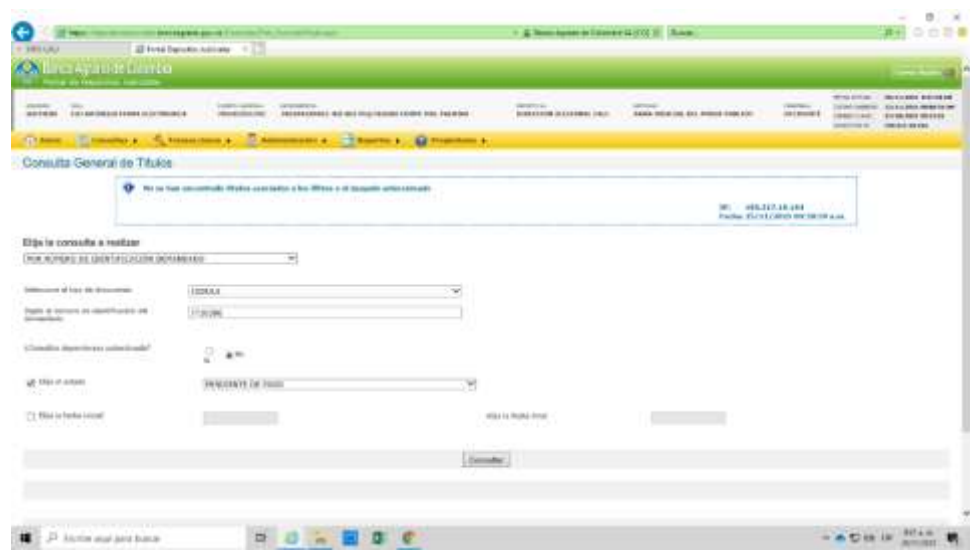
Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2438
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00151-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandada	Gerardo Alejandro Benavidez Montaña

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

Estudiada la anterior petición, y evidenciando que fue allegado escrito en el cual el apoderado judicial de la parte demandante 27 de mayo de 2021, allego escrito en el cual **sustituía** el poder a él conferido por la entidad demandante, mismo al cual el despacho a través de correo electrónico 31 de mayo de 2021, se le informó que tal petición no se le daría trámite, toda vez que el presente proceso se había dado por terminado por desistimiento tácito, según lo ordenado por auto Interlocutorio No. 1855 del 4 de diciembre de 2021, considera esta instancia judicial pasible emitir la información requerida, pues si bien la profesional del derecho solicitante no es apoderada de la parte demandante, no tiene tal calidad porque el proceso ya estaba finalizado cuando se le estaba concediendo esa prerrogativa.

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:



En la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago, a favor del presente proceso.

Por las razones expuestas y por lo tanto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c937d9e598ab06d69ce3eb2953f8638e0c391888bbd98f674bda80b68438b52c

Documento generado en 26/11/2021 04:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
--	---

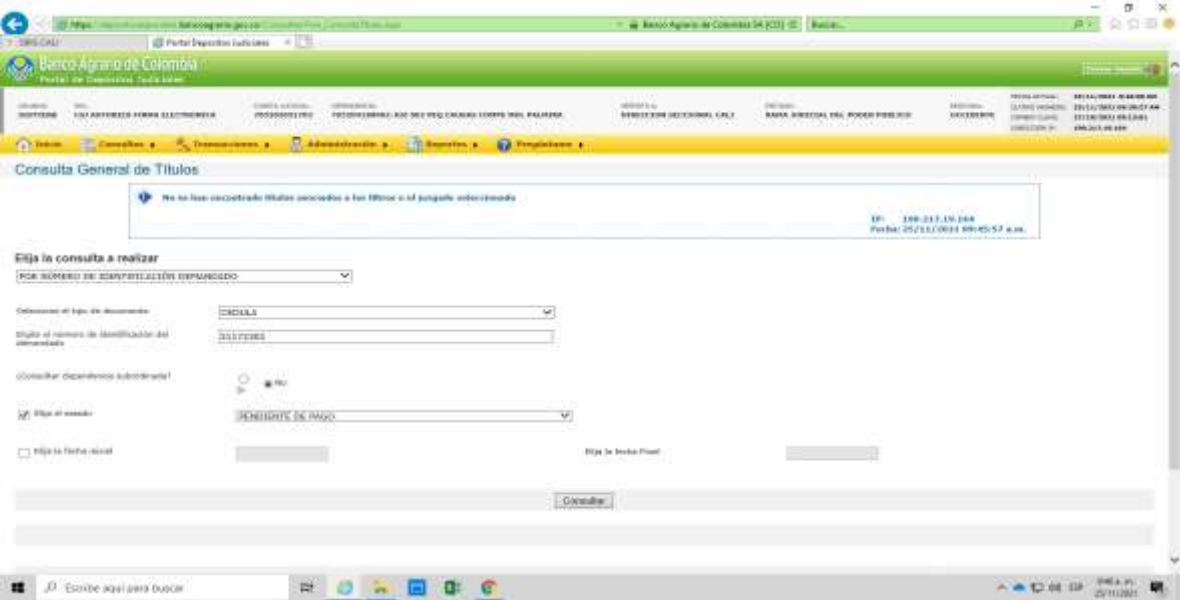
Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2441
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00384-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandada	Diana Zulay Rodríguez Iginio

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:



En la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago, a favor del presente proceso.

Por tanto, dado que es procedente, se dispondrá la remisión de la información requerida.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha no existen títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 201 Hoy, noviembre 29 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d7c1f87898e91bb8951da9bc5e10bc44c5e3353e9193bd31bd4e6d0cf77174

Documento generado en 26/11/2021 04:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2437
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00385-00
Decisión:	No accede a otorgar información de títulos judiciales
Demandante	Cresi S.A.S.
Demandado	Fabián Osbaldo Muñoz Villegas

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial advierte que la mencionada apoderada no es parte dentro del presente proceso, ya que la misma no figura dentro de dicho trámite procesal como apoderada.

Igualmente, se evidencia que según lo dispuesto en el artículo 123 del C. General del Proceso, que establece:

“Artículo 123. Examen de los expedientes

Los expedientes solo podrán ser examinados:

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
- 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
- 4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
- 5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”.

Entonces, se advierte que, según la norma en comento, la apoderada únicamente puede realizar revisión al expediente, mas no solicitar información de los demandados pues esta tiene reserva legal, según lo estipula el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, que establece:

“EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: **a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;** b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable”.

De tal manera que emerja la imposibilidad de remitir la información requerida.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la expedición de la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481a3f592467afeb279f25046c7dfd6eb3371b99ec14bd00df3e0191d217b458

Documento generado en 26/11/2021 04:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2444
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00639-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandada	Luz Adriana Lozada Vidal

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

66760513

Nombre

LUZ LOZADA

Número de Títulos

23

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000374480	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2013	NO APLICA	\$ 163.300,00
463400000379037	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000381762	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2013	NO APLICA	\$ 163.784,00
463400000382957	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000383644	8600358275	BANCO 0BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000384483	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000386832	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000388513	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000390380	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000391551	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2013	NO APLICA	\$ 163.778,00
463400000394618	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00

463400000395698	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000401178	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 537.282,00
463400000402461	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000404020	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000405225	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000406181	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000407641	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000409021	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
463400000412674	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 355.388,00
463400000414402	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000415411	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000417667	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000418110	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000419235	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000420922	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000422458	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 174.372,00
463400000423844	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 178.434,00
463400000425389	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 180.416,00
Total Valor						\$ 5.585.892,00

En la cual se evidencia que a la fecha existen los referidos títulos judiciales.

Por tanto, dado que es procedente, se dispondrá la remisión de la información requerida.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha existen los siguientes títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be337dd680db65cb8eca3697e015534e5fb36d00265b17eb9775275d26a1e44d

Documento generado en 26/11/2021 04:30:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
--	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2443
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2018-00760-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandada	Yolanda Quiñones Angulo

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:

InicioConsultasTramitaciónAdministraciónAsesoríasProgramas

Consulta General de Títulos

Elige la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Selecciona el tipo de documento

COPIA

Ingresa el número de identificación del demandado

01137905

¿Consultar dependencias subordinadas?

☐ SI☒ NO

☒ Elige el estado

PERENITE DE PAGO

☐ Elige la fecha inicial

Elige la fecha final

Consultar

En la cual se evidencia que a la fecha no existen los siguientes títulos judiciales.

Por tanto, dado que es procedente, se dispondrá la remisión de la información requerida.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha no existen los siguientes títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO
Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1bf76a600e2f5a6196c31981427f2be2db66a484cc3903b46892ade27dab68

Documento generado en 26/11/2021 04:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2446
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00217-00
Decisión:	No accede a brindar información de títulos judiciales
Demandante	Sociedad Cresi S.A.S.
Demandada	Diana Carolina Gómez Zapata

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial advierte que la mencionada apoderada no es parte dentro del presente proceso, ya que la misma no figura dentro de dicho trámite procesal como apoderada.

Igualmente, se evidencia que según lo dispuesto en el artículo 123 del C. General del Proceso, que establece:

“Artículo 123. Examen de los expedientes

Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”.

Entonces, se advierte que, según la norma en comento, la apoderada únicamente puede realizar revisión al expediente, mas no solicitar información de los demandados pues esta tiene reserva legal, según lo estipula el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, que establece:

“EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable”.

De tal manera que emerja la imposibilidad de remitir la información requerida.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la expedición de la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73ccb8ed66ecf69345b10608e5b132992e1770e77c4d0df7692c5724f756397

Documento generado en 26/11/2021 04:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2442
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00220-00
Decisión:	Solicita Información de Títulos Judiciales
Demandante	Banco Av. Villas
Demandado	Alberto Osorio Gue

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial procederá a revisar la página del Banco Agrario de Colombia, con el fin de emitir la información de títulos solicitada:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16386354	Nombre	ALBERTO OSORIO	
						Número de Títulos 27
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000383266	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000384505	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000386320	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000388159	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000390188	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000392607	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000393884	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000396329	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000398418	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000400164	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000401278	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000402967	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000404074	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000405778	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000407406	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000408962	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000410393	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000411939	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2021	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000413336	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000414751	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 67.664,00
463400000415407	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
463400000417840	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
463400000419416	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
463400000421482	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
463400000422372	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
463400000423740	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
463400000425053	8600358275	BANCO AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 76.746,00
Total Valor						\$ 1.890.502,00

En la cual se evidencia que a la fecha existen los siguientes títulos judiciales.

Por tanto, dado que es procedente, se dispondrá la remisión de la información requerida.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, en la cual se evidencia que a la fecha existen los siguientes títulos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bf185e21da96f6c63b61c85502904091454d029386b222a008ab535a59f97a

Documento generado en 26/11/2021 04:28:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
---	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2447
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00312-00
Decisión:	No accede a solicitud de información de títulos judiciales
Demandante	Sociedad Cresi S.A.S.
Demandada	Nancy Yaneth Mora Chávez

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del escrito allegado por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, a través de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021, en el cual solicita le sea expedida una sábana de títulos existentes a favor del presente proceso, correspondientes a los descuentos realizados al demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado con anterioridad, esta instancia judicial advierte que la mencionada apoderada no es parte dentro del presente proceso, ya que la misma no figura dentro de dicho trámite procesal como apoderada.

Igualmente, se evidencia que según lo dispuesto en el artículo 123 del C. General del Proceso, que establece:

“Artículo 123. Examen de los expedientes

Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”.

Entonces, se advierte que, según la norma en comento, la apoderada únicamente puede realizar revisión al expediente, mas no solicitar información de los demandados pues esta tiene reserva legal, según lo estipula el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, que establece:

“EXCEPCIONES ACCESO A LA INFORMACIÓN Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1494 de 2015. Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos: a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable”.

De tal manera que emerja la imposibilidad de remitir la información requerida.

Por las razones expuestas el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la expedición de la información solicitada por la doctora Diana Catalina Otero Guzmán, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdeb1f823536f0ccc9d3d04179e2ef60356e572cc2604ce46d99f0ea3d46a460

Documento generado en 26/11/2021 04:28:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
--	---

Palmira, Valle del Cauca, noviembre, veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2449
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00529-00
Decisión:	Rechazo
Demandante	Yeimy Paola Guadir Flórez
Demandado	Jhon William Becerra Ramírez

Procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada por este despacho en auto interlocutorio No. 2377 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado electrónico del 11 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (Subrayado propio).

Así, toda vez que han transcurrido más de los 5 días otorgados para la subsanación de la demanda de la referencia, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo con lo expuesto en las líneas precedentes.

Por lo tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **Yeimy Paola Guadir Flórez** contra **Jhon William Becerra Ramírez**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Palmira Valle)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 201** Hoy, **noviembre 29 de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8cc933c3758ced9768b751574474d548be9eeaaf3ac251801a082bf4c1c58ff

Documento generado en 26/11/2021 04:26:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>